



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 29 de Agosto de 2006

Número 4.560

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.299.-** Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Bda. «Príncipe Alfonso» (expte. 59918/2006).

**2.313.-** Bases de la convocatoria de ayudas para formación de postgrado y tercer ciclo, durante el curso 2006-2007.

**2.314.-** Bases de la convocatoria de subvenciones para el transporte marítimo y terrestre de estudiantes, durante el curso 2006-2007.

**2.317.-** Bases de la convocatoria de ayudas para estudios universitarios en territorial nacional y de países miembros de la Unión Europea, durante el curso 2006-2007.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**2.318.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Guarda de Riego, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

#### **Autoridad Portuaria de Ceuta**

**2.315.-** Información pública del expediente de solicitud, a instancias de D. Ahmed Mohamed Mohamed-Duas en nombre y representación de Gestión Integral de Fomento S. L., para la transferencia de la concesión administrativa de la que es titular e identificada con el n.º 53.6.

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.300.-** Notificación a D. Manuel Lería Ortiz Saracho, a D. Francisco J. Lázaro Durán y a D.ª M.ª Jesús Rodríguez Claudio, relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle de creación de una calle particular entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta (expte. 44453/2006).

**2.301.-** Notificación a D. Abdeselam Abdeselam Mohamed, en expediente sancionador 48/2006.

**2.302.-** Notificación a D. Francisco Javier Borrás Rubio, relativa a la solicitud de licencia de obras en calle Marina Española, Edificio La Torre, 6.ªA (expte. 51287/2006).

**2.303.-** Notificación a D. Alberto Parres Aracil y a D. Emilio Parres Aracil, en expediente de declaración de ruina técnica y urbanística de las viviendas sitas en calle Marcelo Roldán números 11 y 13 (expte. 25096/2006).

**2.304.-** Notificación a D. Manuel Roldán Vargas, a D. Ahmed Ahraud y a D.ª Tamara Romo Díaz, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Canalejas, n.º 14 -antiguo n.º 16 (expte. 1151/2006).

**2.305.-** Notificación a Cristalería Cruces S. A., relativa al expediente de solicitud de licencia de obras en calle Correa, n.º 7 (expte. 54836/2006).

**2.306.-** Notificación a D.ª Susana Tallón González, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en calle Tirso de Molina, n.º 18 (expte. 86943/15).

**2.307.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en calle Molino, n.º 40 (expte. 80909/2005).

**2.308.**- Notificación a D. Alfonso Ros Pizarro, relativa al expediente de solicitud de licencia de obras en Bda. Juan Carlos I, P-35 P-4 (expte. 27552/2006).

**2.309.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Ahmed Jarraz, en expediente de ejecución subsidiaria en el inmueble sito en calle Virgen de Luz, n.º 14 (expte. 18364/2005).

**2.310.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Ascensión, a D.<sup>a</sup> Carmen y a D. Juan José Castillo Rojas, relativa al requerimiento de pago por las obras de reparación en el inmueble sito en calle Alonso de Ojeda, n.º 2.

**2.311.**- Notificación a D. Abdelkader Abdelkader Ahmed, relativa al requerimiento de pago por las obras de demolición, transporte de inertes a vertedero y vallado del solar resultante del inmueble sito en calle Peligro, n.º 14.

**2.312.**- Notificación a los Herederos de D.<sup>a</sup> Sohora Mohamed El-Fechтали, relativa al requerimiento de pago por la demolición, transportes de inertes a vertedero legal del inmueble sito en calle Fuerte, n.º 10.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**2.316.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Malika Dduadi El Ayachi, a D. Chaib Ali Laarbi y a D. Emilio Gómez Fungairiño, en expedientes 51/1010010-M/2006, 51/1010004-M/2006 y 51/1008277-M/2001, respectivamente.

### ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.319.**- I.C.D.-Contratación mediante concurso abierto de los servicios de monitor de natación y socorrista, en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes, en expte. CONT/2006/58.

## INFORMACION

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b>	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b>	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b>	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b>	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b>	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b>	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b>	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b>	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.299.**- La Excm. Sra. Presidenta Accidental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D.ª Yolanda Bel Blanca, por su Decreto de fecha 16 de agosto de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En desarrollo del Plan Especial del Príncipe Alfonso, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 13 de septiembre de 2002, y a instancias del Consejero de Fomento se considera necesarios la tramitación del presente Proyecto de Urbanización.- El informe técnico n.º 1.327/06, de fecha 7 de agosto de 2006 dice:

«ASUNTO: Proyecto de Urbanización de la Barriada Príncipe Alfonso en Ceuta.

El Consejero de Fomento remite expediente relativo al Proyecto de Urbanización de la Barriada Príncipe Alfonso de Ceuta, al objeto que se emita informe al respecto.- Consta en el expediente informe del arquitecto Jefe del Área de Proyectos y Obras, indicando que el proyecto cuenta con toda la documentación incluida en el art. 124 del TRLCAP.- El Proyecto de Urbanización, desarrolla las actuaciones previstas en el Plan Especial Príncipe Alfonso, aprobado definitivamente el 13 de septiembre de 2002.- El presupuesto de contrata incluido IPSI, asciende a 40.713.223,10 euros (cuarenta millones setecientos trece mil doscientos veintitres euros con diez céntimos), con un plazo de ejecución de 42 meses (cuarenta y dos).- En este presupuesto no se incluyen las expropiaciones de las fincas afectadas por dichas obras, ni el realojo de las aproximadamente doscientas construcciones que ocupan su ámbito de actuación.- Por lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el Proyecto de Urbanización de la Barriada Príncipe Alfonso, debiéndose proceder a la preceptiva información pública».- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se registrará en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 15 del RD 1346/1976, de 9 de abril de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que «Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes Generales Municipales en el suelo urbano, no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución

material de las obras. Los Proyectos de Urbanización comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y plano de proyecto y de detalle, mediciones, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios. De la misma forma, el art.67 del RD 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento, dispone que también podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior. El apartado 2 señala que los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas. El art. 70.3 del RPU indica que los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

3.º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, los proyectos de urbanización serán redactados de oficio por la Administración actuante del Plan de que se trate, o en su caso, por el propietario o Junta en el sistema de compensación o por el adjudicatario del Programa de Actuación. Se aplicará para su tramitación las reglas establecidas para los Planes Parciales.

4.º.- El art. 2.4.5 de las NN.UU. del vigente P.G.O.U., los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 5.3 y 6 del Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre. De conformidad con el art. 6.1 del R.D. Ley 16/1981, de 16 de octubre, el plazo para acordar la aprobación inicial, en los casos de iniciativa particular, será de tres meses desde la presentación de la documentación completa de la Administración actuante. El apartado 3 indica que el plazo para la aprobación definitiva de Proyectos de Urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial.

5.º.- El art. 41.1 del RD Legislativo 1346/1976 establece que, aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización por la Corporación u Organismo que lo hubiese redactado, éste lo someterá a información pública durante un mes. El art. 141.2 del RD 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, señala que se aplicarán para la tramitación de los Proyectos de Urbanización las reglas establecidas para los Planes Parciales. En este sentido, por remisión del art. 138.2 de este Reglamento, el art. 128.2 prevé que se anunciará, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

6.º.- El art. 2.4.5. de las NN.UU. del P.G.O.U., dispone que los Proyectos de Urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 5.3 y 6 del RD 16/1981, de 16 de octubre. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un Plan de Ordenación, podrá seguir el trámite establecido para las obras municipales ordinarias, según precisa el art.67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

7.º.- El art. 2.5.8. de las NN.UU. del P.G.O.U., en el punto 1.º) señala que las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes. El art. 1.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación establece que

las obligaciones y responsabilidades relativas a la prevención de riesgos laborales en las obras de edificación se registrarán por su legislación específica (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), RD 39/1997, de 17 de enero y RD 1627/1997, de 24 de octubre).

8.º.-El art. 21.1j) de la LBRL prevé que corresponde al Alcalde la aprobación de los Instrumentos de desarrollo del Plan General no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización, por tanto, resulta competente para la aprobación inicial según el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el art. 21.1 j) de la LBRL, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad. El art. 23.3 de la LBRL, Ley 7/1985, determina la sustitución del Alcalde en caso de ausencia.

Por Decreto del Presidente de fecha 3 de agosto de 2006, y con efecto desde el día 7 hasta regreso del Presidente titular, asume la Presidencia Accidental la Consejera de Sanidad y Bienestar Social D.ª Yolanda Bel Blanca.

#### PARTE DISPOSITIVA

Apruébese inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Bda. Príncipe Alfonso, promovido por la Ciudad Autónoma de Ceuta, redactado por el Ingeniero de C.C. y P., D. Desiderio Morga Terreros, con el informe favorable de los servicios técnicos n.º 1.327/06, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

Sométase a trámite de información pública por el plazo de un mes el Proyecto de Urbanización mediante la publicación en el B.O.C.CE., y publicar en uno de los diarios de mayor difusión de la Ciudad.

Notificar el acto de aprobación a los propietarios y a los demás interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio y formularse las alegaciones que procedan, en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico, 3.ª planta).

Ceuta, 18 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.300.-** El Excmo. Sr. Presidente, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 12-7-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El 31 de mayo de 2006 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Mohamed Mohamed Ahmed, con D.N.I. 45.084.236 proponiendo la tramitación de Estudio de Detalle para definición de alineaciones y rasantes para calle particular de nueva apertura entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta. Adjunta

proyecto, encargado por el peticionario, así como por D.ª Mercedes Cohen Cohen, redactado por la Arquitecto D.ª M.ª Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla, visado por el CO.A.CE. con fecha 29 de mayo de 2006.- El informe técnico n.º 1.005/06, de fecha 8 de junio de 2006 dice:

«ASUNTO: Estudio de Detalle en Calle de nueva apertura entre las calles Serrano Orive y Correa.

En relación con la solicitud, presentada por D. Mohamed Mohamed Ahmed, en la que insta la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle para la definición de alineaciones y rasantes para calle de nueva apertura entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta, se informa lo siguiente:

1.º.- Que dicho Estudio de Detalle define las alineaciones y rasantes para la creación de una nueva calle peatonal de carácter particular, entre las calles Serrano y Orive y Correa.

2.º.- Que su finalidad es completar la comunicación peatonal de la manzana.

3.º.- Que no se modifican las determinaciones básicas ni se incrementa volumen, altura u ocupación de las edificaciones.-Por lo expuesto anteriormente, se estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado».

El 29 de junio de 2006 tiene entrada en el Registro general de la Ciudad documentación relativa a la propiedad de parte de la calle cuya apertura se pretende.

Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art.4 del RD 2159/1978, de 23 de junio dispone que «Los Planes Generales Municipales de Ordenación, se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales».

En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976(TRLR76), RD 1346/1976, de 9 de abril.

3.º.- Los artículos 52 y 53 del TRLR76, determinan que las personas privadas podrán formar Planes Municipales, Especiales y Proyectos de Urbanización, debiendo contener en su redacción los documentos que para cada clase indica el Capítulo I.

El art. 54 de este mismo texto legal, establece que los Planes y Proyectos se elevarán al Ayuntamiento y serán tramitados conforme a lo previsto en la Sección Cuarta, con citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en aquellos. Los artículos 2 y 4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley 6/1998, de 13 de abril, en relación a las facultades del derecho de propiedad y la acción urbanística e iniciativa privada. El art. 140.1 del RD 2159/1978, de 13 de junio, establece también la posibilidad de que los Estudios de Detalle sean redactados por los particulares.

4.º.- El art.14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que:

«1.- Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

2.- Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

3.- Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

4.- Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2".

El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de junio, indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son:

1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2)...3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

5.º.- El art. 8.10.2 establece las condiciones de la red viaria. El apartado 5) de las NN.UU. del vigente P.G.O.U., define como calles particulares, las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle, mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección y vigilancia. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos, y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la Ley del Suelo, además de los de jardinería y redes de riego. Los proyectos se ajustarán a la normativa municipal sobre la materia. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de la calle o calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades de la Ciudad, pudiendo los propietarios proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, previa la cesión gratuita a éste, libre de cargas y gravámenes de dichas calles, las cuales deberán estar dotadas de la totalidad de los servicios señalados en el número anterior y en perfectas condiciones de urbanización. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular, se modificare el Plan de Ordenación del sector en el que se encuentren incluidas, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose éstas al patrimonio municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha ordenación.

El apartado 2) de este mismo art. en cuanto a la Circulación Peatonal establece las características que han de tener en cuanto a anchura, pendientes, aceras.

6.º.- El art. 140.2 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio señala que la aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos

en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Así, el art. 6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril.

7.º.- Competente para la aprobación inicial del Estudio de Detalle es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

#### PARTE DISPOSITIVA

Apruébese inicialmente el Estudio de Detalle de creación de calle particular entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D.ª M.ª Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el CO.A.CE., con fecha 29 de mayo de 2006.

Procedase a la apertura de un período de información pública por plazo de un mes, que será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el presente Estudio de Detalle y a los demás interesados en el procedimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Manuel Lería Ortiz Saracho, D. Francisco J. Lázaro Durán y D.ª María Jesús Rodríguez Claudio, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIGIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.301.-** No siendo posible practicar la notificación a D. ABDESELAM ABDESELAM MOHAMED, en relación al expediente sancionador nº 48/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 02 de agosto de 2.006, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

#### ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia a D. Abdeslam Abdeslam Mohamed, con DNI Nº 45.113.394, por «arrojar residuos sólidos en la vía pública (botella de vidrio)», el pasado día 1 de abril de 2006, a las 03:35 horas, en Avda. Compañía de Mar (bajos de la Marina Española, s/n).

Por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de abril de 2006, se incoa expediente sancionador a D. Abdeslam Abdeslam Mohamed por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

Con fecha 28 de abril de 2006 el expedientado presenta alegaciones, las cuales son remitidas a la Policía Local que con fecha 9 de mayo de 2006, el agente actuante se ratifica en la denuncia formulada.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 7.2.d) de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

2.- El art. 106.A.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap., título II de la Ordenanza).

3.- El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros.

4.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

5.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Abdeslam Abdeslam Mohamed con una multa de 90,00 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 17 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

**2.302.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 11-7-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

D. Francisco Javier Borrás Rubio (NIF: 45.071.755N), solicita licencia de obras en Marina Española, Edificio La Torre, 6.º-A-2.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 30 de Junio de 2006 (n.º 1.114/06), que: «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecua a la exigida en el artículo 29.3 de la Ordenanza Reguladora de disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan se estima conveniente requerir, presupuesto detallado de las obras a realizar con expresión de medición y precios unitarios de todas y cada una de las partidas a ejecutar, valorados a precios de mercado.- Para la colocación de dos ventanas se estima oportuno requerir aclaración sobre las mismas, materiales, dimensiones, situación, así como cualquier dato necesario que clarifique que después de la actuación no variará la fachada del edificio.- En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros) así como tiempo de permanencia».- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 16 de mayo de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Requerir a D. Francisco Javier Borrás Rubio, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.

2.º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Javier Borrás Rubio, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 17 de agosto de 2006.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.303.**- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 09-08-06, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 560, de 29 de marzo de 2006 se indica lo siguiente: «Girada visita de inspección y reconocimiento a la vivienda sita en la calle Marcelo Roldán, n.º 11, se comprobó el desprendimiento y parcial rotura del falso techo de cañizo escayolado existente en el comedor-estar. Ello fue debido posiblemente a la rotura por oxidación de los alambres que lo sujetaban a los tirantes de las cerchas de cubierta (de madera). Dado que el resto del falso techo, en algunas zonas quedó al borde del colapso, se procedió por el Técnico que suscribe a dar aviso al Servicio de Bomberos para que retiraran las zonas con peligro inminente de desprendimiento, no existiendo ya peligro para los moradores. No obstante y visto el entramado soportante estructural de la cubierta, debiera remitirse el presente al Arquitecto Municipal encargado de las situaciones de ruina al objeto de valorar en su caso tal consideración».- El Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 587/06, de 5 de abril de 2006, señala lo siguiente:

ASUNTO: Estado de la vivienda sita en la calle Marcelo Roldán n.º 11.- Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente:

## DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA

Se trata de una vivienda de planta baja. Se compone de 3 estancias, cocina y baño, ocupando todo el conjunto una superficie aproximada de 57,00 m<sup>2</sup>. Constructivamente está formada por muros perimetrales de carga y cubierta a dos aguas de pares de madera sobre la que apoyan tejas cerámicas recubiertas de una tela asfáltica para evitar la entrada de agua.- El n.º 11 forma unidad estructural con el n.º 13, por lo que cualquier acción que se tome, deberá ser sobre las dos casas.- También son dependientes funcionalmente, ya que una habitación del n.º 11 se encuentra dentro del n.º 13, cedida por los propietarios del n.º 13.

DEFICIENCIAS.- Los problemas encontrados en el momento de la visita fueron las siguientes: La cubierta se encuentra en bastante mal estado. Las cabezas de los pares se encuentran podridas y atacadas por la carcoma, habiendo perdido sección resistente.- Los paños de cubierta se encuentran flectados, lo que demuestra el agotamiento estructural que sufre, con peligro de desplome.- Algunas de las tejas también están en mal estado, habiéndose roto y caído.- El falso techo se ha caído en parte del salón.- Las condiciones de habitabilidad también son bastante malas, ya que existen habitaciones carentes de ventilación natural.- También hay numerosas humedades por toda la casa.

CONCLUSIONES.- Una vez expuesto todo lo anterior, y dado que hemos dicho que el n.º 11 y 13 forman un mismo conjunto estructural y funcionalmente también son dependientes, se concluye lo siguiente: Las viviendas sitas en calle Marcelo Roldán, n.º 11 y 13 son declarativas de RUINA TÉCNICA Y ECONÓMICA.- Se debería producir tanto el desalojo como la demolición de las mismas en el plazo de 15 días, por parte de la propiedad.- En caso contrario debería realizarse de manera subsidiaria.- Este expediente se debería poner en conocimiento de Asuntos Sociales, con el fin de intentar buscar una solución a los moradores.- Se aporta plano de situación y documentación fotográfica».- La Policía Local informa el 7 de abril de 2006 que el inmueble sito en calle Marcelo Roldán, n.º 11 se encuentra habitado por D.ª AICHA MOHAMED ABDERRACHAK y que el n.º 13 se encuentra habitado por D. ABDEL-LAH MOHAMED AHMED, con DNI 99.008572 y D.ª OMHANI HAMDA con DNI X-0903494-P.

Segundo.- El Decreto de la Consejería de Fomento n.º 4.958, de 24 de abril de 2006 inicia expediente contradictorio de ruina TÉCNICA y ECONÓMICA en calle Marcelo Roldán n.º 11 y 13 a la vista del Informe Técnico n.º 587/06.- D.ª Aicha Abderrazak Mohamed (DNI 45.087.136-Y) solicita visita en Inspección en calle Marcelo Roldán, n.º 11.- El Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 1.270/06, de 25 de julio de 2006 se indica que: «Las medidas cautelares a llevar acabo serían la demolición del resto del falso techo del salón, por lo que se estima un presupuesto aproximado de 500 euros y un plazo de 7 días. De cualquier manera, y dado el estado de la cubierta, lo ideal es el desalojo de las personas, si no se han producido ya en un plazo máximo de 10 días, con el fin de evitar riesgos».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

SEGUNDO.- El art 23.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio dispone que la resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.

c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.

Asimismo, determina el art 23.2 del RDU que en los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario.- El art. 24.2 del RDU determina que cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerse, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente.- Por su parte, considera el art. 24.3 del RDU que si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.- El art. 25 del RDU precisa que la declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa, cuando exista.- El art. 28.1 del RDU establece que la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

TERCERO.- La Sentencia del TSJ de Madrid de 24 de mayo de 2001 (RJ 2001/265390) señala que las obras de seguridad sí son compatibles con la situación de ruina, en tanto que no se haya producido la demolición del edificio.

CUARTO.- Competente en la actualidad resulta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo en virtud de Decreto de 27 de julio de 2006, en sustitución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con motivo del período vacacional.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Declarar en RUINA TÉCNICA y URBANÍSTICA las viviendas sitas en calle Marcelo Roldán números 11 y 13 que, de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo n.º 587/06, de 5 de abril de 2006, forman un mismo conjunto estructural y funcionalmente son dependientes, con un plazo de demolición de 15 días, previo desalojo en un plazo de 15 días, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa. Hasta que ello se produzca, se estima procedente adoptar como medida cautelar la demolición del falso techo del salón, en un plazo de 7 días y con un presupuesto de 500 euros, de conformidad con el Informe Técnico n.º 1.270/06, de 25 de julio, motivado ello por la indispensable y estricta seguridad de personas y bienes.

2.º.- Advertir que en caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado, la Ciudad Autónoma, previa tramitación del oportuno procedimiento, procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3.º.- Notificar esta resolución a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Alberto Parres Aracil y a D. Emilio Parres Aracil, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 16 de agosto de 2006.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.304.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 14-08-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 20 de marzo de 2006, se acordó el inicio del

procedimiento de orden de ejecución de obras descritas en el informe técnico n.º 39/06 por afectar a la seguridad del inmueble sito en calle Canalejas, n.º 14 (antiguo n.º 16), concediendo a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones.- Transcurrido dicho plazo no consta que se hayan presentado alegaciones.- Por parte de los Servicios Técnicos con fecha 12 de enero de 2006 n.º 39/06: «...girada visita de inspección y reconocimiento a dicha finca, se comprueba efectivamente el mal estado de la fachada, en la cual se han producido desprendimientos del revestimiento exterior en algunas zonas, sobre todo en la zona baja que forma el zócalo del inmueble, y otras en la que se han deteriorado las cornisas y la capa de pintura exterior, debido a la falta de conservación y mantenimiento.- Por todo ello, debiera dictarse orden de ejecución a la propiedad de dicho edificio en el sentido de que se proceda a la reparación de los revestimientos, preparación de paramentos para pintar, así como la reparación de soportes de carpintería y cerrajería exterior para posterior pintado. Pintado general de fachada con dos manos de pintura pétreo en paramentos y esmalte sintético en carpintería y cerrajería exterior de rejas y barandillas.- El presupuesto estimativo de dichas actuaciones asciende a la cantidad de 9.650,00 euros (NUEVE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA EUROS) en el plazo de 60 días.- Deberá apercibirse a la propiedad de que para dicha obra, habrá de contratar los servicios de asistencia técnica necesaria que se haga cargo de la dirección de ejecución de la misma así como de todo lo concerniente a la Seguridad y Salud de la misma.- Asimismo se le apercibirá sobre la ejecución subsidiaria de dichas actuaciones por parte de esta Administración caso de no ejecutarse las mismas en el plazo estimado.»- Consta informe jurídico.-

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La legislación urbanística establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en construcciones de seguridad, salubridad y ornato público, contemplado tanto en el art.19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones así como en el art. 181 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, que establece que los Ayuntamientos, y en su caso, los demás Organismos Competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.- En términos similares se pronuncia el art.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) de 1978.- En los mismos términos se regulan los deberes de conservación de los propietarios de los inmuebles en el art. 90 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística de Ceuta aprobada el 14-08-96 (BOCCE 03-09-96) y en el Capítulo 4 de las Normas Urbanísticas contenidas en el P.G.O.U. de Ceuta, aprobadas por O.M. de 15-07-92 (B.O.E. num.180 de 28-07-92).- El apartado 2 del artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el

número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

TERCERO.-La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el órgano requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido el artículo 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «... la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en vigor en Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

CUARTO.- Los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP Y PAC) regulan el procedimiento de ejecución subsidiaria para el caso de que el obligado incumpliera la orden de ejecución de obras, la Administración, en este caso podrá realizar las obras o encargar su realización a costa del obligado, exigiéndole al mismo el importe de los gastos de ejecución, daños y perjuicios por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad sancionadora.

SEXTO.- La competencia en Urbanismo corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 16/05/06.

#### PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos:

Primero.- Ordénese a los propietarios del inmueble sito en calle Canalejas, n.º 14 (antiguo n.º 16), la ejecución de las obras detalladas en el informe técnico n.º 39/06, cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 9.650,00 euros y en un plazo de ejecución de 60 días.

Segundo.- Apercíbese de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el punto anterior.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Manuel Roldán Vargas, D. Ahmed Ahraud, D.ª Tamara Romo Díaz, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 21 de Agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.305.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 21-7-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

D. Antonio Cruces Ruiz, solicita licencia de obras de conservación y mantenimiento menor, en calle Correa, n.º 7, con un presupuesto de 9.000 euros. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 13 de junio de 2006 (n.º 1.212/06), que: «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecua a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Para las obras que se solicitan se estima conveniente requerir:

- Detalle de la dirección exacta de las obras con indicación de planta y letra de vivienda donde se va a realizar.

- Plano de planta de la vivienda donde se aprecie que tras el cerramiento de la terraza se mantienen las condiciones de ventilación e iluminación de las piezas habitables que se vean afectadas en su caso.

- Documentación gráfica o fotográfica donde se aprecie la conformidad en cuanto a materiales y colores del cerramiento de aluminio con la estética del edificio.

- Autorización de la comunidad de propietarios del inmueble de las obras que se pretenden realizar si afectan a zonas del mismo (fachada, cubierta, terrazas, etc.).

En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia».

Consta asimismo informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

Dicho plazo podría ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.

El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16-05-06.

En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se requiere a D. Antonio Cruces Ruiz para que, en el plazo de 15 días presente la documentación que se detalla en los antecedentes de este Informe.

2.º) Se apercibe al interesado que no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivará su petición previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Cristalería Cruces, S. A., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 21 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.306.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 20-7-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Tras Informe Técnico n.º 2.037/05, de 24 de noviembre de 2005, por Decreto n.º 681, de fecha 23 de enero de 2006, se inicia procedimiento de orden de ejecución de reparación de inmueble sito en calle Tirso de Molina, n.º 18.- Por Decreto n.º 680, de fecha 23 de enero de 2006, se ordena a los propietarios la realización de los trabajos informados técnicamente, en el plazo de veinticuatro horas y apercibe de ejecución subsidiaria.- El informe Técnico n.º 1.093/06, de fecha 28 de junio de 2006, dice: «... Se informa que las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad, pudiéndose considerar cumplimentada la orden de ejecución dictada y procediendo al archivo del expediente».- Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad,

salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

4.º.-Competente la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se archiva el expediente n.º 86.943/05, relativo a orden de ejecución consistente en reparación de inmueble sito en calle Tirso de Molina, n.º 18, al haberse cumplimentado la misma por la propiedad».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Susana Tallón González, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 17 de agosto de 2006.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.307.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 19-6-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En escrito presentado por D. Maythan Rabei el 25 de octubre de 2005 se solicita visita de inspección a vivienda sita en calle Molino.- Los Servicios Técnicos Informan el 24 de noviembre de 2005 (n.º 2.036) lo siguiente: «Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: Se trata de una vivienda situada en planta baja a la que se accede directamente desde la calle.- Está formada por una cocina, un baño y dos habitaciones.- Se observaron varias zonas que presentaban mal estado, siendo las deficiencias las

siguientes: En la zona del cuarto de baño se observaron numerosas humedades que han ocasionado incluso el desprendimiento de material a algunas zonas.- Mal estado del falso techo de una de las habitaciones, con numerosas grietas.- En el dormitorio principal se ha caído el dintel de la ventana, lo que ha originado la aparición de grietas alrededor de la ventana.- Existen numerosas humedades por el resto de la casa, provocadas por falta de ventilación y probablemente por la mala ejecución de los muros.- Se propone orden de ejecución para subsanar los problemas enumerados anteriormente, consistiendo estas medidas en: Picado de las zonas afectadas por la humedad, aplicándoles posteriormente un mortero hidrófugo y pintura antihumedad. También se deberá reponer parte del alicatado del baño si éste estuviera desprendido o se encontrara en mal estado debido a la humedad.- Sustitución de los falsos techos en mal estado.- Reconstrucción del dintel del dormitorio principal con viguetas autoresistentes, picando las zonas que aparecen alrededor con grietas, y rellenándolas con un mortero hidrófugo. Como acabado se propone la aplicación de una pintura antihumedad.- El presupuesto aproximado para estas medidas sería de 2.000,00 euros.- El plazo para su ejecución se estima en 30 días.- Se aporta plano de situación de la vivienda y documentación fotográfica de los problemas».

Segundo.- Por Decreto de la Consejera de Fomento n.º 818, de 25 de enero de 2.006, se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en calle Molino n.º 40, bajo detalladas en el Informe Técnico n.º 2.036/05.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud del art. 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), indica que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.- En el mismo sentido se pronuncian el art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15/07/1992 (BOE n.º 180, de 28/07/1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (O.R.D.U), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- El art. 19.2 de la LSV establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En similares términos se pronuncia el art. 11.2 del RDU.- El art. 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art. 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del

Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).- Dispone el art. 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

SEGUNDO.- El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

TERCERO.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299) pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100 de la O.R.D.U establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.-Ordenar a la propiedad de la vivienda sita en calle Molino, n.º 40-bajo, para que en un plazo de 30 días ejecute las obras indicadas en el Decreto de la Consejería de Fomento n.º 818, de 25 de enero de 2006, y que consisten, según el Informe Técnico n.º 2.036/05, en: Picado de las zonas afectadas por la humedad, aplicándoles posteriormente un mortero hidrófugo y pintura antihumedad. También se deberá reponer parte del alicatado del baño si éste estuviera desprendido o se encontrara en mal estado debido a la humedad.- Sustitución de los falsos techos en mal estado.- Reconstrucción del dintel del dormitorio principal con viguetas autoresistentes, picando las zonas que aparecen alrededor con grietas, y rellenándolas con un mortero hidrófugo. Como acabado se propone la aplicación de una pintura antihumedad.- El presupuesto aproximado para estas medidas sería de 2.000,00 euros.- El plazo para su ejecución se estima en 30 días».

2.º.-Advertir que, en caso de no realizarse las obras en el precitado plazo, se procederá a la tramitación de procedimiento sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de los Ángeles Linares Reina, D. Luis Francisco Linares Reina, D.<sup>a</sup> Josefa Reina Vázquez, D. Rabei Maytham, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Coman, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 21 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.308.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 25 de julio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

D. Alfonso Ros Pizarro, solicita Licencia de Obras en Barriada Juan Carlos I, P. 35, P.4. Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 16-04-03, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n.º 648/03, de fecha 10-04-03. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Alfonso Ros Pizarro, relativa a solicitud de Licencia de Obras en Barriada Juan Carlos I, P. 35, P.4.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Alfonso Ros Pizarro según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución

que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 17 de agosto de 2006.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.309.**- EL Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 1-08-06, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto de fecha nueve de agosto de dos mil cinco (09-08-05), se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14, la ejecución de las obras descritas en el informe técnico n.º 555-05: «..... a solicitud de visita de inspección a la vivienda sita en calle Virgen de la Luz, n.º 14, ocupado por D.<sup>a</sup> Sana Mohamed Mohamed, se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a la misma se comprueba que se trata de una vivienda en semisótano de un inmueble de 4 plantas.- La vivienda, aparentemente, no presenta estado de peligro para sus ocupantes, no habiéndose podido comprobar el estado del forjado por estar oculto por un falso techo de escayola.- En cuanto a las condiciones de salubridad y habitabilidad se hace necesario cubrir el patio existente dándole ventilación lateral, e impidiendo la entrada directa de agua desde el mismo.- Asimismo, la ventilación de las habitaciones es insuficiente, por lo que se producen humedades de condensación en muchos casos y otras procedentes del terreno y que se manifiestan en la paredes que quedan por debajo de la cota lateral derecha del terreno, (en el dormitorio de la derecha).- La única manera de solucionar estas últimas humedades sería mediante la construcción de un tabique que formara cámara de aire con el muro actual y se drenara en la zona inferior este ultimo.- El presupuesto de las reparaciones a efectuar se estima en 10.224,00 euros (diez mil doscientos veinticuatro euros), en el plazo de 60 días, debiendo aperecerse a la propiedad sobre la ejecución subsidiaria caso de incumplimiento y previo expediente sancionador.» Ante el incumplimiento de la referida orden, por resolución de dos de diciembre de dos mil cinco (02-12-05) se les incoa expediente sancionador.- Mediante Decreto de fecha 23 de enero de 2006, se acordó sancionar a los propietarios del inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14 con multa de 1.002,40 euros.- Mediante Decreto de fecha 2 de junio de 2006 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria de obras en el inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14.- Transcurrido el plazo de alegaciones concedido no se han presentado alegaciones.- Consta informe jurídico.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La legislación urbanística establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en construcciones de seguridad, salubridad y ornato público, contemplado tanto en el art.19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones así como en el art. 181 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 que establece que los Ayuntamientos, y en su caso, los demás Organismos Competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.- En término similares se pronuncia el art.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) de 1978.- En los mismos términos se regulan los deberes de conservación de los propietarios de los inmuebles en el art. 90 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística de Ceuta aprobada el 14-08-96 (B.O.C.CE. 03-09-96) y en el Capítulo 4 de las Normas Urbanísticas contenidas en el P.G.O.U. de Ceuta, aprobadas por O.M. de 15-07-92 (B.O.E. num.180 de 28-07-92).- El apartado 2 del artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones establece que el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

TERCERO.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU:

1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.

2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el órgano requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido el artículo 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

CUARTO.- El art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de

actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizará el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo previsto para el apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo resulta El Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de Decreto de Presidencia de fecha 16/05/06.

## PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto: Ejecútese subsidiariamente en el inmueble sito en calle Virgen de la Luz, n.º 14, las obras descritas en el informe técnico n.º 555-05, transcrito en los antecedentes de este informe.- Tramítense el expediente correspondiente de contratación siendo el presupuesto de las reparaciones a efectuar es de 10.224,00 euros y el plazo de ejecución de 60 días, debiendo requerirse informe técnico que determine la empresa capacitada para la ejecución de tales obras.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Fatima Ahmed Jarraz, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.-EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.310.-** No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a D.ª ASCENSIÓN, D.ª CARMEN, D. JUAN JOSÉ CASTILLO ROJAS y a D.ª MARÍA PAZ DORING, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto del día 13/07/2006, ha dispuesto:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decretos de la Consejería de Fomento de fecha 22/07/05 y 03/10/05, se acordó realizar las obras «medidas

cautelares y reparación de forjados en el inmueble sito en calle Alonso de Ojeda, n.º 2», a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, por importe de 388 euros y 15.689,59 euros, respectivamente.

Comprobado que se abonó a la empresa adjudicataria la realización de dichas obras por un importe total de 16.077,59 euros.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las Normas Reguladoras del Procedimiento Recaudatorio en vía ejecutiva.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede requerir a D.ª ASCENSIÓN, D.ª CARMEN, D. JUAN JOSÉ CASTILLO ROJAS y D.ª MARÍA PAZ DORING, el abono de 1. 381,37 euros (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS) importe que les corresponde como copropietarios de la finca R. P. N.º17029 (Portal A-Planta Primera - Puerta IZQ).

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) calle Padilla, n.º 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la C/C n.º 0182-3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1.º y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.311.**- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a D. ABDELKADER ABDELKADER AHMED, con TIE 99003925B, se publica el presente anuncio

a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto del día 13/07/2006, ha dispuesto:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decretos de la Consejería de Fomento de fecha 08/06/05, declaró en ruina y ordenó las obras de «demolición, transporte de inertes a vertedero y vallado del solar resultante del inmueble sito en calle Peligro, n.º 14», a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Con fecha 12/05/2006, se abonó a la empresa adjudicatadora la realización de las obras por un importe de 3.000 euros.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las Normas Reguladoras del Procedimiento Recaudatorio en vía ejecutiva.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede requerir al propietario de la finca referencia catastral 2242007-TE9742S n.º fijo 18984, D. ABDELKADER ABDELKADER AHMED con TIE 99003925B, el abono de 3.000,00 euros (TRES MIL EUROS), de las obras realizadas, tal y como consta en el expediente n.º 18.654/2005, tramitado por el Negociado de Urbanismo (Consejería de Fomento).

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) calle Padilla, n.º 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la C/C n.º 0182-3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1.º y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.312.-** No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a los posibles herederos de D.ª SOHORA MOHAMED EL FECHTALI, con DNI 45.079.701-S, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto del día 13/07/2006, ha dispuesto:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

La Escma. Sra. Consejera de Fomento por decreto de fecha 02/11/05, declaró en ruina y ordenó las obras de «demolición, transporte de inertes a vertedero y vallado del solar resultante del inmueble sito en calle Fuerte, n.º 10», a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Con fecha 03/04/2006, se abonó a la empresa adjudicadora la realización de las obras por un importe de 5.250 euros.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las Normas Reguladoras del Procedimiento Recaudatorio en vía ejecutiva.

#### PARTE DISPOSITIVA

Procede requerir a los posibles herederos de D.ª SOHORA MOHAMED EL FECHTALI con DNI 45.049.701-S (fallecida), propietaria de la finca número F.R. 4784, según el Registro de la Propiedad, el abono de 5.250,00 euros (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS), importe de las obras realizadas, tal y como consta en el expediente n.º 16.826/2005, tramitado por el Negociado de Urbanismo (Consejería de Fomento).

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) calle Padilla, n.º 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la C/C n.º 0182-3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1.º y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de agosto de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.313.-** La Excmo. Sr. Consejera de Educación y Cultura D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, en virtud de Decreto de Delegación de 18 de junio de 2003 de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto 18/06/03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación y Cultura tiene previsto la convocatoria de ayudas para estudios universitarios durante el curso 2006/2007, convocatoria becas postgrado, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas al presente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su Título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

La Consejera de Educación y Cultura ostenta competencia en la materia en virtud de la asignación de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios universitarios durante el curso 2006/2007 convocatoria becas postgrado y sus bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución.

Ceuta, 23 de agosto de 2006.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FORMACIÓN DE POSTGRADO Y TERCER CICLO DURANTE EL CURSO 2006/2007.**

**Primera.- OBJETO**

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de Ayudas para Formación de Postgrado y Estudios de Tercer Ciclo durante el curso 2006-2007, en régimen de concurrencia competitiva, que estarán dirigidas a la financiación parcial de los gastos en que incurran.

**Segunda.- ESTUDIOS PARA LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR AYUDA**

Las ayudas irán dirigidas a la financiación parcial de los gastos en que incurran los alumnos que cursen estudios universitarios de Formación de Postgrado y Estudios de Tercer Ciclo organizados por cualquiera de las Administraciones públicas, Universidades - públicas o privadas - y entidades o instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional, durante el curso 2006/2007.

**Tercera.- REQUISITOS**

1.- Para ser beneficiario de la ayuda, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Cursar cualquiera de los estudios reseñados en la base anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ningún otro tipo de ayuda para estudios o análoga.
- e) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

2.- Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior, será preciso que la puntuación global obtenida por el solicitante en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria le sitúe dentro del crédito disponible.

**Cuarta.- SOLICITUDES**

1.- Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se ajustarán al modelo que se facilitará a los interesados en la Consejería de Educación y Cultura (segunda planta del Palacio Autonómico, sito en Plaza de África s/n) o en las Oficinas de Información de la Ciudad (Palacio Autonómico-planta baja- o Edificio Polifuncional -Avda. Barcelona núm. 1, Puertas del Campo), o en la forma establecida en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La presentación de solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

4.- La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para recabar del INEM y de la Tesorería General de la Seguridad Social los documentos que se precisen en orden a la determinación y comprobación de sus situaciones laborales y / o ingresos totales mensuales.

**Quinta.- DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Fotocopia del libro de familia, carné de familia numerosa o documento similar donde conste el número de miembros computables de la familia.
- 3) Fotocopia de la certificación académica completa de estudios de primer o segundo ciclo, en la que se especifiquen todas las materias y sus calificaciones, curso a curso.
- 4) Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del solicitante en cualquier Centro en el que se impartan las enseñanzas mencionadas en la Base Segunda de la presente convocatoria, para el curso 2006/2007.
- 5) Modelo de autorización, debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación y Cultura pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta.
- 6) Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- 7) Cualesquiera otros documentos que el solicitante estime deban de tenerse en consideración en la valoración de su petición.

**Sexta.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y finalizará el 31 de octubre

**Séptima.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

1.- El estudio y valoración de las solicitudes se realizará por el Trabajador Social, adscrito al Departamento de Becas, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, ( que, en casos específicos, podrán requerir los documentos complementarios que estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas.

2.- El examen de las solicitudes conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En la realización de sus tareas, el Trabajador Social del departamento de Becas tendrá en consideración aquellas situaciones extraordinarias sobrevenidas a los solicitantes con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta la fecha en que se formule su propuesta de resolución. A tal efecto los interesados acompañarán al escrito comunicando dicha circunstancia los documentos que la justifiquen.

4.- La valoración de las solicitudes se realizara aplicando el siguiente baremo:

## A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

- 1.- El solicitante.
- 2.- El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
- 3.- Los hermanos solteros menores de 26 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
- 4.- Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y que dependan de los ingresos familiares.
- 5.- Cuando el solicitante o la persona principal con quien conviva el solicitante sea viuda/o, divorciada/o, separada/o legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.

## B.- Situación Familiar:

Obtendrán tres puntos adicionales la unidad familiar en las que exista alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Familias cuyo sustentador/a principal se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista por invalidez o jubilación.
- 2.- Familias numerosas.
- 3.- Huérfano absoluto.
- 4.- Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
- 5.- Familias en las que el solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.
- 6.- Ascendientes que convivan con el solicitante y dependa económicamente de los ingresos familiares.
- 7.- Hermanos / as o hijos / as del solicitante que cursen estudios universitarios correspondientes a su edad.
- 8.- Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

## C.- Ingresos económicos:

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA			2 MIEMBROS FAMILIA		
1	1.523	10 Puntos	1	2.290	10 Puntos
1.524	3.046	9 Puntos	2.291	4.580	9 Puntos
3.047	4.569	8 Puntos	4.581	6.870	8 Puntos
4.570	6.092	7 Puntos	6.871	9.160	7 Puntos
6.093	7.615	6 Puntos	9.161	11.450	6 Puntos
7.616	9.138	5 Puntos	11.451	13.740	5 Puntos
9.139	10.661	4 Puntos	13.471	16.030	4 Puntos
10.662	12.184	3 Puntos	16.031	18.320	3 Puntos
12.185	13.707	2 Puntos	18.321	20.610	2 Puntos
13.708	15.230	1 Puntos	20.611	22.900	1 Puntos
15.231	En adelante	0 Puntos	22.901	En adelante	0 Puntos
3 MIEMBRO FAMILIA			4 MIEMBROS FAMILIA		
1	2.604	10 Puntos	1	3.102	10 Puntos
2.605	5.208	9 Puntos	3.103	6.204	9 Puntos
5.209	7.812	8 Puntos	6.205	9.306	8 Puntos
7.813	10.416	7 Puntos	9.307	12.408	7 Puntos
10.417	13.020	6 Puntos	12.409	15.510	6 Puntos
13.021	15.624	5 Puntos	15.511	18.612	5 Puntos
15.625	18.228	4 Puntos	18.613	21.714	4 Puntos
18.229	20.832	3 Puntos	21.715	24.816	3 Puntos
20.833	23.436	2 Puntos	24.817	27.918	2 Puntos
23.437	26.045	1 Puntos	27.919	31.019	1 Puntos
26.046	En adelante	0 Puntos	31.020	En adelante	0 Puntos
5 MIEMBRO FAMILIA			6 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.445	10 Puntos	1	3.714	10 Puntos
3.446	6.890	9 Puntos	3.715	7.428	9 Puntos
6.891	10.335	8 Puntos	7.429	11.142	8 Puntos
10.336	13.780	7 Puntos	11.143	14.856	7 Puntos
13.781	17.225	6 Puntos	14.857	18.570	6 Puntos
17.226	20.670	5 Puntos	18.571	22.284	5 Puntos
20.671	24.115	4 Puntos	22.285	25.998	4 Puntos
24.116	27.560	3 Puntos	25.999	29.712	3 Puntos
27.561	31.005	2 Puntos	29.713	33.426	2 Puntos
31.006	34.455	1 Puntos	33.427	37.141	1 Puntos
34.456	En adelante	0 Puntos	37.142	En adelante	0 Puntos

7 MIEMBRO FAMILIA			8 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.978	10 Puntos	1	4.242	10 Puntos
3.979	7.956	9 Puntos	4.243	8.484	9 Puntos
7.957	11.934	8 Puntos	8.485	12.726	8 Puntos
11.935	15.912	7 Puntos	12.727	16.968	7 Puntos
15.913	19.890	6 Puntos	16.969	21.210	6 Puntos
19.891	23.868	5 Puntos	21.211	25.452	5 Puntos
23.869	27.846	4 Puntos	25.453	29.694	4 Puntos
27.847	31.824	3 Puntos	29.695	33.936	3 Puntos
31.825	35.802	2 Puntos	33.937	38.178	2 Puntos
35.803	39.788	1 Puntos	38.179	42.427	1 Puntos
39.789	En adelante	0 Puntos	42.428	En adelante	0 Puntos

A partir de 8 miembros en la unidad familiar, se añadirán 2.298,00 euros, por cada uno de ellos.

Se disminuirán los ingresos familiares en 1.502,53 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta reducción será de 2.283,85 euros cuando la minusvalía sea de grado superior al sesenta y seis por ciento. Los resultados se tomarán en cuenta a efectos de admisión y puntuación.

Por cada hijo estudiante fuera de Ceuta, además del solicitante, se disminuirá los ingresos en 3.606,07 euros y en 1.803,04 euros, por cada hijo que curse estudios universitarios en Ceuta. Se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

D.- Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten Ayudas para Formación de Postgrado y Estudios de Tercer Ciclo serán computadas según el siguiente baremo:

MATRÍCULA DE HONOR	10 PUNTOS.
SOBRESALIENTE	9 PUNTOS.
NOTABLE	7,5 PUNTOS.
APROBADO O APTO	5,5 PUNTOS.
SUSPENSO, NO PRESENTADO O ANULACIÓN DE CONVOCATORIA	2,5 PUNTOS.
RECONOCIDO O CONVALIDADO	5,5 PUNTOS.

Para el cálculo de la nota media en los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = P \times Nca/Nct$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nc t= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

E.- Matrículas:

Para obtener ayuda será preciso que el solicitante se halla matriculado en el curso 2006/2007 en un curso de Formación de Postgrado y/o Estudios de Tercer Ciclo organizados por cualquiera de las Administraciones públicas, Universidades - publicas o privadas - y entidades o instituciones sin animo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

#### Octava.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes valoradas se clasificarán en función de la suma total de las puntuaciones obtenidas en los apartados A, B, C y D de la base séptima de la presente Convocatoria.

En caso de igualdad en las puntuaciones globales se priorizarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados según el siguiente orden:

1.º - Calificaciones Académicas. (apartado D)

2.º.- Situación Familiar (apartado B)

3.º - Miembros de la Unidad Familiar (apartado A)

#### Novena.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la Base precedente, el Trabajador Social del Departamento de Becas formulará propuesta de resolución al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá el procedimiento en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo ).

No se computará dentro del importe total del crédito retenido para las ayudas objeto de esta convocatoria las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

#### Décima.- CUANTÍA DE LA AYUDA

1. El importe de las ayudas se fija en el 50% del coste total de matriculación, con un límite máximo de 1.803,04 €.

2. El importe total de las ayudas que se concedan no podrá exceder de 18.000 euros, límite del crédito retenido en la partida ....., n.º de operación ..... del Presupuesto General de la Ciudad para el 2004.

#### Undécima.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

Los alumnos que resulten beneficiarios de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede. A tal efecto, se entiende que incumplen dicha obligación aquellos beneficiarios que causen baja en el Centro en que cursen sus estudios de Formación de Postgrado o Tercer Ciclo.

b) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad y su procedencia. A este respecto, se entiende que ningún alumno podrá percibir más de una beca o ayuda aunque realice simultáneamente otros estudios.

c) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización por parte de la Consejería tendentes a verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.

#### Duodécima.- PÉRDIDA DE LA AYUDA

En caso de comprobarse que los datos que figuran en la solicitud o en la documentación presentada no se ajustan a la realidad, se desestimarán la petición.

Asimismo, serán causas de pérdida de la ayuda los siguientes hechos:

A) Omitir alguno de los datos fundamentales que se soliciten y pudiera determinar un conocimiento inexacto de las circunstancias del solicitante o sus familiares.

B) Disfrutar simultáneamente de cualquier otra beca al estudio cualquiera que sea su procedencia.

C) No haber reintegrado el importe de cualquier beca o ayuda percibida de la Administración u organismo publico para estudios cursados en los cinco últimos años, previa resolución al efecto.

La declaración de pérdida de la ayuda, así como el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, se efectuará

mediante resolución del titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el expediente que se tramite deberá quedar acreditado el cumplimiento del tramite de audiencia del interesado.

#### Decimotercera.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud de ayuda por el interesado implica la aceptación de todas y cada una de las presentes bases.

#### Decimocuarta.- IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**2.314.-** La Excm. Sr. Consejera de Educación y Cultura M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, en virtud de Decreto de Delegación de 18 de junio de 2003 de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto 18/06/03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación y Cultura tiene previsto la convocatoria de ayudas para estudios universitarios durante el curso 2006/2007, convocatoria de subvenciones transporte marítimo estudiantes universitarios, que se registrará de acuerdo con las bases adjuntas al presente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

La Consejera de Educación y Cultura ostenta competencia en la materia en virtud de la asignación de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios universitarios durante el curso 2006/2007 convocatoria de subvenciones transporte marítimo estudiantes universitarios y sus bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución.

Ceuta, 23 de agosto de 2006.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Fdo.: M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE  
SUBVENCIONES PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO  
Y TERRESTRE DE ESTUDIANTES DURANTE EL  
CURSO 2006/2007.

**PRIMERA.- OBJETO.**

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de Subvenciones para el Transporte Marítimo y Terrestre de estudiantes durante el curso 2006/2007, en régimen de concurrencia competitiva, que estarán dirigidas a la financiación parcial de los gastos en que incurran.

**SEGUNDA.- ESTUDIOS PARA LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR AYUDA**

Las subvenciones irán dirigidas a la financiación de parte de los desplazamientos, en transporte terrestre y marítimo por Curso, para aquellos alumnos que cursen estudios de formación profesional de grado superior, estudios universitarios de primer, segundo o tercer ciclo, así como estudios de formación de postgrado en universidades públicas y/o privadas dentro del Territorio Nacional o en Estados Miembros de la Unión Europea, durante el curso 2006/2007 y que realicen dichos estudios fuera de la Ciudad donde reside la unidad familiar.

**TERCERA.- REQUISITOS**

1. - Para ser beneficiario de la subvención, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español
- b) Cursar cualquiera de los estudios reseñados en la base anterior.
- c) Ser residente en Ceuta.

2.- Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior, será preciso que la puntuación global obtenida por el solicitante en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria le sitúe dentro del crédito disponible.

**CUARTA.- SOLICITUDES**

1.- Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se ajustarán al modelo que se facilitará a los interesados en la Consejería de Educación y Cultura (segunda planta del Palacio Autonómico, sito en Plaza de África s/n) o en las Oficinas de Información de la Ciudad (Palacio Autonómico - planta baja - o Edificio Polifuncional - Avda. Barcelona núm. 1, Puertas del Campo), o en la forma establecida en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La presentación de solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

4.- La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para recabar del INEM y de la Tesorería General de la Seguridad Social los documentos que se precisen en orden a la determinación y comprobación de sus situaciones laborales y / o ingresos totales mensuales.

**QUINTA.- DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Fotocopia del libro de familia, carné de familia numerosa o documento similar donde conste el número de miembros computables de la familia.
- 3) Certificado oficial relacionado haciendo constar la totalidad de asignaturas en que se matriculó el solicitante en el curso precedente y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- 4) Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del solicitante en cualquier Centro en el que se impartan las enseñanzas mencionadas en la Base Segunda de la presente convocatoria, para el curso 2006/2007.
- 5) Modelo de autorización, debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación y Cultura pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta.
- 6) Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- 7) Cualesquiera otros documentos deban tenerse en consideración.

**SEXTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y finalizará el 31 de octubre.

**SÉPTIMA.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

1.- El estudio y valoración de las solicitudes se realizará por el Trabajador Social, adscrito al Departamento de Becas, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, (que, en casos específicos, podrán requerir los documentos complementarios que estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas.

2.- El examen de las solicitudes conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En la realización de sus tareas, el Trabajador Social del departamento de Becas tendrá en consideración aquellas situaciones extraordinarias sobrevenidas a los solicitantes con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta la fecha en que se formule su propuesta de resolución. A tal efecto los interesados acompañarán al escrito comunicando dicha circunstancia los documentos que la justifiquen

4.- La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

## A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

- 1.- El solicitante.
- 2.- El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
- 3.- Los hermanos solteros menores de 26 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
- 4.- Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores.
- 5.- Cuando el solicitante o la persona principal con quien conviva el solicitante sea viuda/o, divorciada/o, separada/o legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.

## B.- Situación Familiar:

Obtendrán tres puntos adicionales la unidad familiar en las que exista alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o que perciba cualquier tipo de prestación o ayuda por parte de cualquier entidad pública u O. N. G.
- 2.- Familias numerosas.
- 3.- Huérfano absoluto.
- 4.- Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
- 5.- Familias en las que el solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.
- 6.- Ascendientes que convivan con el solicitante y dependa económicamente de los ingresos familiares.
- 7.- Hermanos / as o hijos / as del solicitante que cursen estudios universitarios .
- 8.- Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada

## C.- Ingresos Económicos:

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA			2 MIEMBROS FAMILIA		
1	1.523	10 Puntos	1	2.290	10 Puntos
1.524	3.046	9 Puntos	2.291	4.580	9 Puntos
3.047	4.569	8 Puntos	4.581	6.870	8 Puntos
4.570	6.092	7 Puntos	6.871	9.160	7 Puntos
6.093	7.615	6 Puntos	9.161	11.450	6 Puntos
7.616	9.138	5 Puntos	11.451	13.740	5 Puntos
9.139	10.661	4 Puntos	13.471	16.030	4 Puntos
10.662	12.184	3 Puntos	16.031	18.320	3 Puntos
12.185	13.707	2 Puntos	18.321	20.610	2 Puntos
13.708	15.230	1 Puntos	20.611	22.900	1 Puntos
15.231	En adelante	0 Puntos	22.901	En adelante	0 Puntos
3 MIEMBRO FAMILIA			4 MIEMBROS FAMILIA		
1	2.604	10 Puntos	1	3.102	10 Puntos
2.605	5.208	9 Puntos	3.103	6.204	9 Puntos
5.209	7.812	8 Puntos	6.205	9.306	8 Puntos
7.813	10.416	7 Puntos	9.307	12.408	7 Puntos
10.417	13.020	6 Puntos	12.409	15.510	6 Puntos
13.021	15.624	5 Puntos	15.511	18.612	5 Puntos
15.625	18.228	4 Puntos	18.613	21.714	4 Puntos
18.229	20.832	3 Puntos	21.715	24.816	3 Puntos
20.833	23.436	2 Puntos	24.817	27.918	2 Puntos
23.437	26.045	1 Puntos	27.919	31.019	1 Puntos
26.046	En adelante	0 Puntos	31.020	En adelante	0 Puntos
5 MIEMBRO FAMILIA			6 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.445	10 Puntos	1	3.714	10 Puntos
3.446	6.890	9 Puntos	3.715	7.428	9 Puntos
6.891	10.335	8 Puntos	7.429	11.142	8 Puntos
10.336	13.780	7 Puntos	11.143	14.856	7 Puntos
13.781	17.225	6 Puntos	14.857	18.570	6 Puntos
17.226	20.670	5 Puntos	18.571	22.284	5 Puntos
20.671	24.115	4 Puntos	22.285	25.998	4 Puntos
24.116	27.560	3 Puntos	25.999	29.712	3 Puntos
27.561	31.005	2 Puntos	29.713	33.426	2 Puntos
31.006	34.455	1 Puntos	33.427	37.141	1 Puntos
34.456	En adelante	0 Puntos	37.142	En adelante	0 Puntos

7 MIEMBRO FAMILIA			8 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.978	10 Puntos	1	4.242	10 Puntos
3.979	7.956	9 Puntos	4.243	8.484	9 Puntos
7.957	11.934	8 Puntos	8.485	12.726	8 Puntos
11.935	15.912	7 Puntos	12.727	16.968	7 Puntos
15.913	19.890	6 Puntos	16.969	21.210	6 Puntos
19.891	23.868	5 Puntos	21.211	25.452	5 Puntos
23.869	27.846	4 Puntos	25.453	29.694	4 Puntos
27.847	31.824	3 Puntos	29.695	33.936	3 Puntos
31.825	35.802	2 Puntos	33.937	38.178	2 Puntos
35.803	39.788	1 Puntos	38.179	42.427	1 Puntos
39.789	En adelante	0 Puntos	42.428	En adelante	0 Puntos

A partir de 8 miembros en la unidad familiar, se añadirán 2.298,00€ por cada uno de ellos.

Se disminuirán los ingresos familiares en 1.502,53 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta reducción será de 2.283,85 euros cuando la minusvalía sea de grado superior al sesenta y seis por ciento. Los resultados se tomarán en cuenta a efectos de admisión y puntuación.

Por cada hijo estudiante fuera de Ceuta, además del solicitante, se disminuirá los ingresos en 3.606,07 euros y en 1.803,04 euros, por cada hijo que curse estudios universitarios en Ceuta. Se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

D.- Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten subvenciones para el transporte marítimo y terrestre serán computadas según el siguiente baremo:

MATRÍCULA DE HONOR	10 PUNTOS.
SOBRESALIENTE	9 PUNTOS.
NOTABLE	7,5 PUNTOS.
APROBADO O APTO	5,5 PUNTOS.
SUSPENSO, NO PRESENTADO O ANULACIÓN DE CONVOCATORIA	2,5 PUNTOS.
RECONOCIDO O CONVALIDADO	5,5 PUNTOS.

Para el cálculo de la nota media en los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = P \times Nca / Nct$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para los alumnos que inicien, por primera vez, primer ciclo de estudios universitarios especificados en la base primera, la calificación a considerar será la nota de acceso a la Universidad obtenida por cada solicitante.

Para los alumnos que accedan a la Universidad sin pruebas de acceso, la referida calificación será la obtenida de la aplicación del baremo especificado en apartados anteriores aplicado a las calificaciones obtenidas en el último curso de Formación Profesional, segundo de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria.

#### **OCTAVA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Valorada las solicitudes, el Departamento de Becas de la Consejería de Educación y Cultura clasificará éstas, en función de la suma total de las puntuaciones obtenidas en los apartados A, B, C y D de la base séptima de la presente Convocatoria.

En caso de igualdad en las puntuaciones globales se priorizarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados según el siguiente orden:

1.º.- Calificaciones Académicas. (apartado D)

2.º.- Situación Familiar (apartado B)

3.º.- Miembros de la Unidad Familiar (apartado A)

#### **NOVENA.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la Base precedente, el Trabajador Social del Departamento de Becas, formulara propuesta de resolución al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá el procedimiento en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, ( artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo ).

No se computará dentro del importe total del crédito retenido para las ayudas objeto de esta convocatoria las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

#### **DÉCIMA.- CUANTÍA DE LA AYUDA**

1.- La cuantía de las subvenciones para el Transporte Marítimo y Terrestre para estudiantes se fija en 120 euros.

2.- La financiación del importe de las ayudas se realizará con cargo al crédito disponible en la partida \_\_\_\_\_, n.º de operación \_\_\_\_\_, sin perjuicio del incremento del primero de ellos en detrimento del segundo, o viceversa, motivado por la insuficiencia y suficiencia, respectivamente, de los mismos.

#### **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS**

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización por parte de la Consejería tendentes a verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.

#### **DUODÉCIMA.- PÉRDIDA DE LA AYUDA**

En caso de comprobarse que los datos que figuran en la solicitud o en la documentación presentada no se ajustan a la realidad, se desestimarán la petición. Asimismo, serán causas de pérdida de la ayuda Omitir alguno de los datos fundamentales que se soliciten y pudiera determinar un conocimiento inexacto de las circunstancias del solicitante o sus familiares.

#### **DECIMOTERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

La presentación de la solicitud de ayuda por el interesado implica la aceptación de todas y cada una de las presentes bases.

#### **DECIMOCUATA.- IMPUGNACIÓN**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DECIMOQUINTA.- NORMATIVA SUPLETORIA.**

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación, lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa complementaria.

## **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

### **Autoridad Portuaria de Ceuta**

**2.315.-** D. Ahmed Mohamed Mohamed-Daued en nombre y representación de la sociedad «Gestión Integral de Fomento, S. L.», ha presentado instancia a ésta Autoridad Portuaria para obtener la necesaria autorización previa para transferir a favor de la sociedad mercantil «Viajes Euro-Marina, S. L.», la concesión administrativa de la que es titular e identificada con el núm. 53.6 en el Registro de Usos del Dominio Público Portuario, con ubicación en el complejo denominado «Marina Club», sita en la Avenida del Muelle Cañonero Dato de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para ejercer la actividad de «oficinas y agencia de viajes».

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la Ley 48/03 de 26 de diciembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.º.- EL DIRECTOR.- César López Ansorena.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

**2.316.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1010010-M/06	DDAUDI EL AYACHI, Malika
51/1010004-M/06	ALI LAARBI, Chaib
51/1008277-M/01	GÓMEZ FUNGAIRIÑO, Emilio

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.317.-** La Excm. Sr. Consejera de Educación y Cultura M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, en virtud de Decreto de Delegación de 18 de junio de 2003 de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto 18/06/03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación y Cultura tiene previsto la convocatoria de ayudas para estudios universitarios durante el curso 2006/2007, en territorio nacional y países miembros de la Unión Europea, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas al presente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su Título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

La Consejera de Educación y Cultura ostenta competencia en la materia en virtud de la asignación de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 18/06/03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios universitarios durante el curso 2006/2007 en territorio nacional y países miembros de la Unión Europea y sus bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución.

Ceuta, 23 de agosto de 2006.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Fdo.: M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DURANTE EL CURSO 2006/2007

##### **Primera.- OBJETO**

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los alumnos que cursen estudios comprendidos dentro de las siguientes enseñanzas universitarias tanto en el Territorio Nacional como en cualquier País Miembro de la Unión Europea, durante el curso 2006/2007, que estarán dirigidas a la financiación parcial de los gastos en que incurran.

1. Humanidades.
2. Ciencias Experimentales.
3. Ciencias Sociales y Jurídicas.
4. Enseñanzas Técnicas.
5. Ciencias de la Salud.

##### **Segunda.- REQUISITOS**

1.- Para ser beneficiario de la ayuda, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español
- b) Cursar cualquiera de los estudios reseñados en la base anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ningún otro tipo de ayuda para estudios o análogo. A tal efecto se entiende que no tienen la consideración de ayuda las cuantías correspondientes a Programas Europeos de Movilidad (Programa Erasmus y Programa Séneca).

e) Haber obtenido 5 puntos de nota media en el curso precedente, 4 puntos en el caso de enseñanzas técnicas.

2.- Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior, será preciso que la puntuación global obtenida por el solicitante en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria le sitúe dentro del crédito disponible.

##### **Tercera.- SOLICITUDES**

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se ajustarán al modelo que se facilitará a los interesados en la Consejería de Educación y Cultura (segunda planta del Palacio Autonómico, sito en Plaza de África s/n) o en las Oficinas de Información de la Ciudad (Palacio Autonómico - planta baja - o Edificio Polifuncional - Avda. Barcelona núm. 1, Puertas del Campo), o en la forma establecida en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, podrá realizarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta (planta baja del Palacio Autonómico), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para recabar del INEM y de la Tesorería General de la Seguridad Social los documentos que se precisen en orden a la determinación y comprobación de sus situaciones laborales y / o ingresos totales mensuales.

Cuando el Trabajador Social del Departamento de becas no tenga por ciertos que los datos que figuran en la solicitud y/o documentación presentada se ajustan a la realidad, o en aquellos casos en que la información facilitada por los solicitantes no sea suficiente para la valoración del expediente, deberá girar visita al domicilio familiar a efectos de elaborar el correspondiente informe. De resultar negativo, se desestimará la petición.

##### **Cuarta.- DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde conste el número de miembros computables de la familia.
- 3) Certificado oficial relacionado haciendo constar la totalidad de asignaturas en que se matriculó el solicitante en el curso precedente y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.
- 4) Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del solicitante en cualquier Centro en el que se impartan las enseñanzas mencionadas en la Base Primera de la presente convocatoria, para el curso 2006/2007.
- 5) Modelo de autorización, debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación y Cultura pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta.
- 6) Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- 7) Cualesquiera otros documentos que el solicitante estime deban de tenerse en consideración en la valoración de su petición.

#### Quinta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y finalizará el 31 de octubre del 2006.

#### Sexta.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- El estudio y valoración de las solicitudes se realizará por el Trabajador Social, adscrito al Departamento de Becas, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, (que, en casos específicos, podrán requerir los documentos complementarios que estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas.

2.- El examen de las solicitudes conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En la realización de sus tareas, el Trabajador Social del departamento de Becas tendrá en consideración aquellas situaciones extraordinarias sobrevenidas a los solicitantes con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y hasta la fecha en que se formule su propuesta de resolución. A tal efecto los interesados acompañarán al escrito comunicando dicha circunstancia los documentos que la justifiquen.

4.- La valoración de las solicitudes se realizara aplicando el siguiente baremo:

A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1- El solicitante.

2.- El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.

3.- Los hermanos solteros menores de 26 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.

4.- Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores.

5.- Cuando el solicitante o la persona principal con quien conviva el solicitante sea viuda/o, divorciada/o, separada/o legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.

B.- Situación Familiar:

Obtendrán tres puntos adicionales la unidad familiar en las que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo .

2. Familias numerosas.

3. Huérfano absoluto.

4. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a , padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.

5. Familias en las que el solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.

6. Ascendientes que convivan con el solicitante y dependa económicamente de los ingresos familiares.

7. Hermanos / as o hijos / as del solicitante que cursen estudios universitarios .

8. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada

C.- Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de	1 miembro	15.230
«	2 miembros	18.899
«	3 miembros	25.646
«	4 miembros	30.620
«	5 miembros	34.056
«	6 miembros	36.742
«	7 miembros	39.389
«	8 miembros	42.028

A partir de 8 miembros en la unidad familiar, se añadirán 2.298,00 euros, por cada uno de ellos.

Se disminuirán los ingresos familiares en 1.502,53 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta reducción será de 2.283,85 euros, cuando la minusvalía sea de grado superior al sesenta y seis por ciento. Los resultados se tomarán en cuenta a efectos de admisión y puntuación.

Por cada hijo estudiante fuera de Ceuta, además del solicitante, se disminuirá los ingresos en 3.800 euros y en 1.900 euros, por cada hijo que curse estudios universitarios en Ceuta. Se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA			2 MIEMBROS FAMILIA		
1	1.523	10 Puntos	1	2.290	10 Puntos
1.524	3.046	9 Puntos	2.291	4.580	9 Puntos
3.047	4.569	8 Puntos	4.581	6.870	8 Puntos
4.570	6.092	7 Puntos	6.871	9.160	7 Puntos
6.093	7.615	6 Puntos	9.161	11.450	6 Puntos
7.616	9.138	5 Puntos	11.451	13.740	5 Puntos
9.139	10.661	4 Puntos	13.741	16.030	4 Puntos
10.662	12.184	3 Puntos	16.031	18.320	3 Puntos
12.185	13.707	2 Puntos	18.321	20.610	2 Puntos
13.708	15.230	1 Puntos	20.611	22.900	1 Puntos
15.231	En adelante	Excluido	22.901	En adelante	Excluido
3 MIEMBRO FAMILIA			4 MIEMBROS FAMILIA		
1	2.604	10 Puntos	1	3.102	10 Puntos
2.605	5.208	9 Puntos	3.103	6.204	9 Puntos
5.209	7.812	8 Puntos	6.205	9.306	8 Puntos
7.813	10.416	7 Puntos	9.307	12.408	7 Puntos
10.417	13.020	6 Puntos	12.409	15.510	6 Puntos
13.021	15.624	5 Puntos	15.511	18.612	5 Puntos
15.625	18.228	4 Puntos	18.613	21.714	4 Puntos
18.229	20.832	3 Puntos	21.715	24.816	3 Puntos
20.833	23.436	2 Puntos	24.817	27.918	2 Puntos
23.437	26.045	1 Puntos	27.919	31.019	1 Puntos
26.046	En adelante	Excluido	31.020	En adelante	Excluido
5 MIEMBRO FAMILIA			6 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.445	10 Puntos	1	3.714	10 Puntos
3.446	6.890	9 Puntos	3.715	7.428	9 Puntos
6.891	10.335	8 Puntos	7.429	11.142	8 Puntos
10.336	13.780	7 Puntos	11.143	14.856	7 Puntos
13.781	17.225	6 Puntos	14.857	18.570	6 Puntos
17.226	20.670	5 Puntos	18.571	22.284	5 Puntos
20.671	24.115	4 Puntos	22.285	25.998	4 Puntos
24.116	27.560	3 Puntos	25.999	29.712	3 Puntos
27.561	31.005	2 Puntos	29.713	33.426	2 Puntos
31.006	34.455	1 Puntos	33.427	37.141	1 Puntos
34.456	En adelante	Excluido	37.142	En adelante	Excluido
7 MIEMBRO FAMILIA			8 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.978	10 Puntos	1	4.242	10 Puntos
3.979	7.956	9 Puntos	4.243	8.484	9 Puntos
7.957	11.934	8 Puntos	8.485	12.726	8 Puntos
11.935	15.912	7 Puntos	12.727	16.968	7 Puntos
15.913	19.890	6 Puntos	16.969	21.210	6 Puntos
19.891	23.868	5 Puntos	21.211	25.452	5 Puntos
23.869	27.846	4 Puntos	25.453	29.694	4 Puntos
27.847	31.824	3 Puntos	29.695	33.936	3 Puntos
31.825	35.802	2 Puntos	33.937	38.178	2 Puntos
35.803	39.788	1 Puntos	38.179	42.427	1 Puntos
39.789	En adelante	Excluido	42.428	En adelante	Excluido

#### D.- Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda de estudios universitarios serán computadas según el siguiente baremo:

MATRÍCULA DE HONOR	10 PUNTOS.
SOBRESALIENTE	9 PUNTOS.
NOTABLE	7,5 PUNTOS.

APROBADO O APTO	5,5 PUNTOS.
SUSPENSO, NO PRESENTADO O ANULACIÓN DE CONVOCATORIA	2,5 PUNTOS.
RECONOCIDO O CONVALIDADO	5,5 PUNTOS.

Para el cálculo de la nota media en los estudios universitarios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = P \times NCa/Nct$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para los alumnos que inicien, por primera vez, primer ciclo de estudios universitarios especificados en la base primera, la calificación a considerar será la nota de acceso a la Universidad obtenida por cada solicitante.

Para los alumnos que accedan a la Universidad sin pruebas de acceso, la referida calificación será la obtenida de la aplicación del baremo especificado en apartados anteriores aplicado a las calificaciones obtenidas en el último curso de Formación Profesional, segundo de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria.

E.- Matrículas:

Para obtener ayuda será preciso que el solicitante se halla matriculado en el curso 2006/2007 del mínimo de asignaturas o créditos que se indican a continuación:

A. Cuando se trate de primera matrícula para iniciar los estudios reseñados en la base segunda de la presente convocatoria, configurados por asignaturas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes. En el caso de enseñanzas configurada en créditos, se estará a lo dispuesto en el apartado «C».

B. Salvo el caso previsto en el apartado anterior, para las enseñanzas por asignaturas el número mínimo de asignaturas en las que deberá formalizarse la matrícula en cursos sucesivos será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

C. Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre), y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

D. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas estructuradas por asignaturas, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la beca. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberán matricularse, al menos, de 42 créditos debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca.

E. Excepcionalmente, el número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2006/2007, no será exigible en el caso de alumnos becados en el curso anterior y que, para finalizar sus estudios, no tengan dicho número mínimo de asignaturas o créditos matriculados, esta excepción se realizará solo durante un curso.

#### **Séptima.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Valorada las solicitudes, el Trabajador Social del Departamento de Becas clasificará éstas, en función de la suma total de las puntuaciones obtenidas en los apartados A, B, C y D de la base sexta de la presente Convocatoria.

En caso de igualdad en las puntuaciones globales se priorizarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados según el siguiente orden:

1.º.- Calificaciones Académicas. (apartado D)

2.º.- Situación Familiar (apartado B)

3.º.- Miembros de la Unidad Familiar (apartado A)

#### **Octava.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la Base precedente, el Trabajador Social del Departamento de Becas, formulara propuesta de resolución al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá el procedimiento en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo).

No se computará dentro del importe total del crédito retenido para las ayudas objeto de esta convocatoria las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

#### **Novena.- CUANTÍAS DE LAS AYUDAS**

1.-La cuantía de las ayudas será la siguiente:

A - Estudios Universitarios dentro del territorio nacional

a) En Ceuta:

\* Diplomatura de Enfermería .....650,00 €

\* Otros.....550,00 €

b) En el resto del territorio nacional.....2.350,00 €

B.- Estudios Universitarios en un país miembro de la U.E. ....2.500,00 €

2.- La financiación del importe de las ayudas del apartado 1.A.a) y b) se realizará con cargo al crédito disponible en la partida ....., nº de operación ....., y las del apartado 1.B con cargo al de la partida ....., nº de operación ....., sin perjuicio del incremento del primero de ellos en detrimento del segundo, o viceversa, motivado por la insuficiencia y suficiencia, respectivamente, de los mismos.

**Décima.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS**

Los alumnos que resulten beneficiarios de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede. A tal efecto, se entiende que incumplen dicha obligación aquellos beneficiarios que causen baja en el Centro en que cursen sus estudios universitarios de primer o segundo ciclo, salvo que concurren circunstancias excepcionales que aquellos deberán justificar documentalente.

b) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca para la misma finalidad y su procedencia. A este respecto, se entiende que ningún alumno podrá percibir más de una beca aunque realice simultáneamente otros estudios.

c) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización por parte de la Consejería tendentes a verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.

**Undécima.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS**

En caso de comprobarse que los datos que figuran en la solicitud o en la documentación presentada no se ajustan a la realidad, se desestimará la petición.

Asimismo, serán causas de pérdida de la ayuda los siguientes hechos:

A) Omitir alguno de los datos fundamentales que se soliciten y pudiera determinar un conocimiento inexacto de las circunstancias del solicitante o sus familiares.

B) Disfrutar simultáneamente de cualquier otra beca al estudio cualquiera que sea su procedencia.

C) No haber reintegrado el importe de cualquier beca o ayuda percibida de la Administración u organismo publico para estudios cursados en los cinco últimos años, previa resolución al efecto.

La declaración de pérdida de la ayuda, así como el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, se efectuará mediante resolución del titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el expediente que se tramite deberá quedar acreditado el cumplimiento del tramite de audiencia del interesado

**Duodécima.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

La presentación de la solicitud de ayuda por el interesado implica la aceptación de todas y cada una de las presentes bases.

**Decimotercera.- IMPUGNACIÓN**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Decimocuarta.- NORMATIVA SUPLETORIA.**

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación, lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa complementaria.

**AUTORIDADES Y PERSONAL**

**2.318.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.<sup>a</sup> Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

**DECRETO**

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Guarda de Riego, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Guarda de Riego, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, 25 de agosto de 2006.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA  
PROVISIÓN DE DOS PLAZAS CON CARÁCTER  
INTERINO DE GUARDA DE RIEGO MEDIANTE EL  
SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Guarda de Riego, vacantes en la plantillas de funcionarios de la Ciudad de Ceuta perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Operario, Grupo E, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

Los aspirantes que obtengan la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2.- Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública o en Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes de ellas, sustancialmente iguales al que se convoca se otorgará 0,3 puntos por cada mes hasta un máximo de veinte puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública u Organizaciones Sindicales de 10 ó más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,5 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 20 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

**PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en desarrollar por escrito un tema elegido al azar, de los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria en el tiempo máximo de 45 minutos. A su conclusión el Tribunal fijará día y hora en que los opositores leerán sus ejercicios. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistente en la realización de un supuesto práctico a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el temario previsto en el Anexo I.

En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

3.- Condiciones de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su conyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4.- Solicitudes.

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 3,55 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182-3151-91-0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso Guarda de Riego de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

Estarán exentos del pago de las tasas las personas que figuran como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de las presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud). Asimismo se aplicará las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

#### 5.- Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de cinco días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

#### 6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 39.1 del Acuerdo Regulador).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en el Comité de Empresa, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, está incluido en la categoría tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### 7.- Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 25 de enero de 2.006.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8.- Calificación de los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya nueve puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, una vez superados cada uno de ellos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición, de persistir el empate, se atenderá en la mayor puntuación obtenida en, el primer ejercicio y, de persistir, a la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

#### 9.- Listas de aprobados.

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico,

Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho

#### 10.- Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3.ª, no podrá ser nombrado funcionario y quedará anulada las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobado la documentación, se procederá al nombramiento como funcionario interino en los términos establecidos en la Base 1.1. de esta convocatoria al aspirante seleccionado.

#### 11.- Norma Final.

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

### ANEXO I

1.- La Constitución Española de 1.978: Derechos y deberes fundamentales.

2.- Ciudad de Ceuta. Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias.

3.- Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública.

4.- Riegos. Necesidad e los riegos. Tipos: Inundación, Goteo y Aspersión. Peligros del exceso y escasez de riego.

5.- Efectos de la luz en las plantas. Fotosíntesis. Tipos de plantas según las necesidades lumínicas.

6.- Abonos y fertilizantes. Tipos. Efectos de los fertilizantes.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.319.-** CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE MONITOR DE NATACION Y SOCORRISTA EN INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES.

1.- Entidad adjudicataria:

- A) Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.
- B) Dependencia: Instituto Ceutí de Deportes.
- C) N.º expediente: CONT/2006158.

2.- Objeto:

- A) Descripción: Contratación de los servicios de monitor de natación y socorrista en actividades del Instituto Ceutí de Deportes, por un periodo de cuatro meses.
- B) Lugar de realización: Instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) Tramitación: URGENTE.
- B) Procedimiento: ABIERTO.
- C) Forma: CONCURSO.

4.- Presupuesto base de licitación: 115.000,00 euros, IPSI incluido.

5.- Garantía provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

6.- Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

7.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.
- b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1º
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001
- d) Teléfono: 956-513824
- e) Fax: 956-513819
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

8.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Ocho (8) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar:

- 1) Entidad: Registro del Instituto Ceutí de Deportes
- 2) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1º
- 3) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001
- 4) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 212000, de 16 de junio.

10.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Instituto Ceuti de Deportes.
- b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1º
- c) Fecha y hora: Al día hábil siguiente a la finalización de presentación de propoliciones, a las 12,00 horas.

11.- Otras informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, 25 de agosto de 2006.- EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- LA SECRETARIA DEL I.C.D.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.